

LEY 530 DE 1999

(noviembre 2)

por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1998, de la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía de Salud. Igualmente, se destina el 50% de los recursos excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantías y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Los recursos excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud, se destinarán a financiar el programa de reestructuración de las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red pública con el fin de garantizar su sostenibilidad financiera. El Ministerio de Salud y las entidades territoriales suscribirán convenios de desempeño, que incluirán entre otros, indicadores de gestión, en las áreas de producción, calidad, eficiencia administrativa, técnica y financiera. Estos recursos se distribuirán de acuerdo con los criterios que para tal efecto señale el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. Para la ejecución de estos recursos, el Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud celebrará convenios con entidades financieras públicas.

Artículo 2°. El cincuenta por ciento (50%) de los excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de solidaridad y garantía en salud se destinarán al pago de facturas de atención en salud a la población vinculada no amparada por los regímenes contributivos y subsidiados y los eventos no cubiertos por el POS-subsidiado. Estos recursos serán distribuidos en forma progresiva y en respuesta a cumplimientos por parte de los hospitales públicos de convenios de eficiencia firmados con el Ministerio de Salud.

Artículo 3°. Los recursos provenientes del reaforo del Situado Fiscal para la vigencia de 1998 y que se asignaron al sector Salud mediante el documento Conpes Social 047 del 17 de agosto de 1999 y aquellos del Situado Fiscal de libre asignación de la presente vigencia que no hayan sido comprometidos, serán aplicados en subsidio a la oferta a los hospitales que hacen parte de la red pública de acuerdo con la situación financiera de los mismos, una vez garantizada la transformación de subsidios para el mantenimiento de la cobertura en este último caso.

Artículo 4°. Los recursos de que trata la presente ley serán distribuidos en forma progresiva y en respuesta a cumplimientos por parte de los

hospitales públicos de convenios de eficiencia firmados con el Ministerio de Salud.

Tendrán prioridad en la asignación de recursos los siguientes hospitales:

- Hospital Emiro Quintero C. (Ocaña)
- Hospital San Jerónimo (Montería)
- Hospital San Vicente de Paúl (Lorica)
- Hospital San Diego (Cereté)
- Hospital San Juan (Sahagún)
- Hospital San Antonio (Pitalito)
- Hospital de San Pablo (Bolívar)
- Hospital de San Rafael (Facatativá, Cundiamarca)
- Hospital Departamental de Nariño (Nariño)

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. El Presidente del honorable Senado de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Armando Pomárico Ramos.

El Secretario General (E.) de la honorable Cámara de Representantes,

Angelio Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Salud,

Virgilio Galvis Ramírez.

* * *

LEY 531 DE 1999

(noviembre 2)

por la cual se decreta una adición al presupuesto de rentas y recursos de capital y a la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1999.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Presupuesto de rentas y recursos de capital. Efectúese la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999 \$210.068.326.301.

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE NACION

- 1. Ingresos del Presupuesto Nacional \$210.068.326.301
- 2. Recursos de Capital de la Nación \$ 58.791.320.000
- 3. Fondos Especiales \$151.277.006.301

Artículo 2°. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Efectúese la siguiente adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia

fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999, la suma de doscientos diez mil sesenta y ocho millones trescientos veintiséis mil trescientos un pesos moneda corriente (\$210.068.326.301).

Adiciones – Presupuesto General de la Nación 1999

CTA. SUBC. PROG. SUUP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
Sección 1901				
Ministerio de Salud				
Unidad 190101				
Gestión General				
C. Presupuesto de Inversión		\$210.068.326.301		\$210.068.326.301
630 Transferencias		\$210.068.326.301		\$210.068.326.301
304 Servicios Integrales de salud		\$210.068.326.301		\$210.068.326.301
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		\$210.068.326.301		\$210.068.326.301
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL		\$210.068.326.301		\$210.068.326.301

Artículo 3°. Sustitúyase en los ingresos corrientes de la Nación la suma de ochocientos diez mil novecientos millones de pesos moneda legal (\$810.900.000.000) por otros recursos de capital-reintegros y otros recursos no apropiados.

Con el propósito fin de dar una mayor liquidez a la Dirección del Tesoro Nacional, esta sustitución se podrá efectuar sobre ingresos corrientes que hayan utilizado en el pago de pensiones del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional durante la presente Vigencia Fiscal.

Artículo 4°. Facúltese a la Dirección General del Tesoro Nacional para que con los excedentes de liquidez en moneda nacional y extranjera de los fondos que administre, realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fogafin, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros Gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pactos de retroventa con entidades públicas, y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, dentro de los cupos que autorice el Ministro de Hacienda y Crédito Público; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria; depósitos a término y compras de títulos emitidos por las Entidades Bancarias y Financieras en el exterior; operaciones de cubrimientos de riesgos; así mismo, préstamos transitorios a la Dirección General del Tesoro Nacional, reconociendo tasa de mercado durante el período de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado.

Artículo 5°. Durante la presente vigencia fiscal, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán prorrogar los contratos con vencimiento a 31 de diciembre de 1999, con fundamento en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación para la siguiente vigencia fiscal, sin que se requiera autorización de vigencias futuras, siempre que en los actos administrativos se establezca claramente que tienen vigencia a partir del primero de enero del año 2000.

Artículo 6°. Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos de la Nación mientras la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfiere los dineros respectivos.

Igual procedimiento será aplicable a los órganos del Presupuesto General de la Nación cuando administren fondos especiales y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquella sobre los recursos de la Nación.

Estas operaciones deberán contar con la autorización previa de la Dirección del Tesoro Nacional.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Armando Pomárico Ramos.

El Secretario General (E.) de la honorable Cámara de Representantes,

Angelio Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Salud,

Virgilio Galvis Ramírez.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 575 DE 1998

(septiembre 28)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resolución 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanada del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que María Lucila Ascuntar Casanova, identificada con cédula de ciudadanía 59815571 expedida en Pasto-Nariño, ha solicitado el registro de su Certificado de Auxiliar de Enfermería, que le otorgó la Universidad Mariana, Pasto-Nariño, el veintiuno (21) de agosto de 1998,

RESUELVE:

Artículo Unico. Registrar el certificado que autoriza a María Lucila Ascuntar Casanova, identificada con cédula de ciudadanía 59815571 expedida en Pasto-Nariño, para ejercer como Auxiliar de Enfermería, en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 28 de septiembre de 1998.

El Director,

Alvaro Chaves Cabrera.

El Jefe División Gestión Recursos Humanos,

Fernando Ruano Bravo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario 0062577. 9-VIII-99. Valor \$18.300.

RESOLUCION NUMERO 52-847 DE 1999

(septiembre 22)

por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.

El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en cumplimiento al Decreto número 1875 de agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto número 3134 de 1956, y (otras normas que consideren),

CONSIDERANDO:

Que Luisa Fernanda Guzmán Ocaña, identificada con cédula de ciudadanía 59818421 expedida en Pasto-Nariño, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como Enfermera, que le otorgó la Universidad Mariana, Pasto-Nariño, según Acta de Grado número 245, Diploma número s.n., del veintiséis (26) de febrero de 1997;

Que dicho título se encuentra registrado en el Folio número 030 del Libro de Diplomas número 1-392 de la Universidad Mariana;

Que cumplió con el Servicio Social Obligatorio, en el Hospital Eduardo Santos de la Unión, Nariño, durante el período comprendido entre el 5 de marzo de 1997 al 25 de marzo de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Luisa Fernanda Guzmán Ocaña, identificada con cédula de ciudadanía 59818421 expedida en Pasto-Nariño, para ejercer la profesión de Enfermera, en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 22 de septiembre de 1999.

El Director,

Alvaro Chaves Cabrera.

El Jefe División Gestión Recursos Humanos,

Fernando Ruano Bravo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario 0062144. 27-IX-99. Valor \$18.300.

RESOLUCION NUMERO 333 DE 1999

(abril 13)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resolución 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanada del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que Luz Mirian Eraso Mora, identificada con cédula de ciudadanía 59794726 expedida en Samaniego-Nariño, ha solicitado el registro de su Certificado de Auxiliar de Enfermería, que le otorgó la Universidad Mariana, Pasto-Nariño, el veintiuno (21) de agosto de 1998,

RESUELVE:

Artículo Unico. Registrar el certificado que autoriza a Luz Mirian Eraso Mora, identificada con cédula de ciudadanía 59794726 expedida en Samaniego-Nariño, para ejercer como Auxiliar de Enfermería, en el territorio nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 13 de abril de 1999.

El Director,

Alvaro Chaves Cabrera.

El Jefe División Gestión Recursos Humanos,

Fernando Ruano Bravo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario 0062143. 27-IX-99. Valor \$18.300.

RESOLUCION NUMERO 820 DE 1999

(septiembre 22)

por la cual se registra e inscribe un certificado.

El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resolución 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanada del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que Sixta Berenice Rodríguez Rosales, identificada con cédula de ciudadanía 30702272 expedida en Pasto-Nariño, ha solicitado el registro de su Certificado de Auxiliar de Enfermería, que le otorgó la Universidad Mariana, Pasto-Nariño, el veinte (20) de agosto de 1999,